



Código de Conducta

Sociedad Mexicana de Salud Pública Asociación Civil

- I. Disposiciones Generales
 - Objeto y Alcance del Código de Conducta
 - Definiciones

- II. De la Sociedad y Sujetos Relacionados
 - Profesionalismo
 - Conflicto de intereses
 - Política Anticorrupción
 - Manejo de la información

- III. Del Sistema de Prevención y Combate a la Corrupción y/o Conflictos de Interés

- IV. Comité de Buenas Prácticas y Conducta.



Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE

El presente Código tiene por objeto establecer las directrices a las cuales se sujetará el actuar de la Sociedad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de la realización de su objeto social.

Es de observancia obligatoria para sus Afiliados, Cuerpo de Gobierno, así como aquellas personas, físicas o morales, que se relacionan con la Sociedad para la realización de su objeto social, ya sean proveedores, patrocinadores, empleados, colaboradores externos, instituciones públicas y privadas, o cualquier otra.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

- I. Afiliados: comprende a los socios aspirantes, titulares, fundadores y honorarios.
- II. Código: Código de Conducta de la Sociedad Mexicana de Salud Pública.
- III. Comité de Buenas Prácticas y Conducta: órgano colegiado encargado de dirigir el Sistema de Prevención y Combate a la Corrupción y/o Conflictos de Interés, así como de analizar y sancionar las posibles conductas que violen lo dispuesto por el Código de Conducta de la Sociedad Mexicana de Salud Pública o cualquier otro documento reglamentario de la Sociedad.
- IV. Cuerpo de Gobierno: se deberá entender al Consejo Directivo, Consejo Asesor Permanente, Secciones Técnicas, Sociedades Filiales y Correspondientes de la Sociedad Mexicana de Salud Pública Asociación Civil.
- V. Sociedad: Sociedad Mexicana de Salud Pública Asociación Civil.
- VI. Sujetos Relacionados: personas, físicas o morales, que se relacionan con la Sociedad para la realización de su objeto social, ya sean proveedores, patrocinadores, empleados, colaboradores externos, instituciones públicas o privadas o cualquier otra.



Capítulo II

De la Sociedad y sus Actividades

ARTÍCULO 3. PROFESIONALISMO

Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad y sus Sujetos Relacionados deberán contar con las personas aptas para las tareas encomendadas, se buscará siempre que se adecuen al perfil profesional para el área correspondiente y, en su caso, que cuenten con los conocimientos especializados que la consecución de los objetivos requiera.

La Sociedad asegurará el crecimiento profesional equitativo de todos sus miembros en igualdad de oportunidades y con base en criterios objetivos.

ARTÍCULO 4. CONFLICTO DE INTERÉS

Se entenderá que existe un conflicto de intereses cuando por algún motivo personal, profesional, familiar o de negocios existe un impedimento para el desempeño imparcial y objetivo de las funciones propias de la Sociedad con relación al cumplimiento de los fines y objeto social de la misma.

Sabedores del carácter interdisciplinario de las relaciones que se establecen en el ámbito de la salud pública, los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad, Consejo Asesor Permanente, Secciones Técnicas, Socios y todo miembro de la Sociedad, deberá declarar al Comité de Buenas Prácticas y Conducta de la Sociedad todo asunto en que pueda existir un posible conflicto de interés que impida el desempeño imparcial y objetivo de las funciones encomendadas.

Sí algún miembro de la sociedad, empleado o colaborador, socio, miembro del Cuerpo de Gobierno o cualquier otra posición, ocupa a su vez un cargo público deberá declarar tal circunstancia a Comité de Buenas Prácticas y Conducta de la Sociedad Mexicana de Salud Pública.

En el supuesto del párrafo anterior, el integrante de la Sociedad deberá abstenerse de participar en proyectos de la Sociedad que se relacionen con el puesto o cargo que ocupe. No se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo cuando las decisiones que se tomen al interior de la Sociedad se lleven a cabo de manera colegiada y, para tal efecto, el miembro que a su vez ocupa un cargo público podrá externar su parecer sin tener derecho a tomar una decisión de manera unilateral.



Lo anterior, aplicará sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que, en su carácter de funcionario público, el miembro o socio de la Sociedad está obligado a observar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Conscientes de los principios y directrices que rigen el actuar de la Sociedad y sus Sujetos Relacionados, se deberá favorecer la prevención, detección y combate a todas aquellas conductas que signifiquen la inobservancia de la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción.

La Sociedad y sus miembros asumen el compromiso de conducirse con probidad y abstenerse de cometer posibles actos de corrupción, en el desarrollo de sus actividades cotidianas y profesionales, así como en todas aquellas relaciones que se entablen con los diversos actores de la Salud Pública del país.

En el caso específico de los servidores públicos miembros de la sociedad, declararán que han cumplido con las obligaciones que señala el Sistema Nacional Anticorrupción.

En las relaciones o interacción con las entidades y dependencias del Ejecutivo federal; del poder legislativo; poder judicial; órganos autónomos y organizaciones no gubernamentales, la Sociedad y sus miembros deberán abstenerse de tramitar, conceder, entregar, prometer o promover cualquier valor en dinero o en especie a nombre propio o a nombre de la Sociedad a efecto de conseguir cualquier tipo de beneficio que se relacione con las actividades inherentes al cumplimiento del objeto social y/o fines de la Sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse en las relaciones o interacciones con las autoridades equivalentes a nivel local, así como aquellos entes de carácter internacional.

El patrimonio y recursos de la Sociedad sólo podrán utilizarse para la consecución de su objeto social con estricto apego a las directrices y principios del presente Código y las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.



Las conductas que puedan ser constitutivas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo deberán someterse al Comité de Buenas Prácticas y Conducta de la Sociedad.

ARTÍCULO 6. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Los datos, cifras, ideas, y cualesquiera información financiera, estratégica, estadística, operativa, técnica o de cualquier otra índole, así como la documentación, incluyendo aquella en dispositivos electrónicos, magnéticos y ópticos relacionada con las actividades cotidianas de la Sociedad, su objeto social y/o fines, en posesión o de conocimiento del Cuerpo de Gobierno, Afiliados y Sujetos Relacionados deberá ser tratada y, en su caso, divulgada con la debida observancia de las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales, información confidencial y aquellas de propiedad industrial y/o intelectual aplicables.

Toda la información descrita en el párrafo anterior deberá ser utilizada única y exclusivamente para lograr la realización del objeto social de la Sociedad y/o sus fines.

Cualquier inobservancia a lo dispuesto en el presente numeral deberá someterse al Comité de Buenas Prácticas y Conducta, sin perjuicio de las sanciones legales que, conforme al derecho positivo vigente, resulten aplicables.

Capítulo III

Del Sistema de Prevención y Combate a la Corrupción y/o Conflictos de Interés

ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y/O CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Código no contempla la totalidad de las situaciones que puedan presentarse en las actividades cotidianas de la Sociedad, por lo que sus Afiliados, Cuerpo de Gobierno y Sujetos Relacionados deberán, en caso de que se presente una duda sobre un caso concreto, acudir con su superior jerárquico o al Comité de Buenas Prácticas y Conducta para plantear el caso específico y tener la certeza de dar cumplimiento lo dispuesto en el presente Código.



Asimismo, los Afiliados, Cuerpo de Gobierno o Sujetos Relacionados de la Sociedad, en caso de tener conocimiento de alguna conducta que pueda constituir una infracción a lo dispuesto en el presente Código deberán comunicarlo al Comité de Buenas Prácticas y Conducta mediante cualquiera de los medios siguientes:

- I. Mediante escrito dirigido al presidente del Comité de Buenas Prácticas y Conducta donde se señale la descripción de los hechos y conductas que constituyen la infracción así como los sujetos involucrados, fecha y demás datos que pueda aportar para una correcta identificación del caso.
- II. Notificación a través del canal de denuncia al correo electrónico lineadeapoyo@smsp.org.mx, señalando los datos e información precisados en el párrafo anterior.
- III. A través de la línea telefónica 52034291.

Las denuncias recibidas por el Comité de Buenas Prácticas y Conducta, así como las recabadas por alguno de los medios señalados con anterioridad, se mantendrán en total confidencialidad y podrán realizarse de manera anónima.

ARTÍCULO 8. PERSONA ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO

El sistema de prevención y combate a la corrupción y/o conflictos de interés, así como todas las acciones que se lleven a cabo para la implementación del sistema y para el cumplimiento del presente Código, serán diseñadas y administradas por una persona específica designada por el Comité de Buenas Prácticas y Conducta.

Asimismo, dicha persona dará reportes periódicos al Comité de Buenas Prácticas y Conducta, sobre el cumplimiento de las disposiciones éticas y de conducta que rigen la Sociedad.



Capítulo IV

Comité de Buenas Prácticas y Conducta

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONDUCTA

El Comité de Buenas Prácticas y Conducta estará integrado por:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario, y
3. Tres vocales.

El Presidente del Comité de Buenas Prácticas y Conducta será un miembro del Consejo Asesor Permanente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, quien durará en su encargo dos años.

El Secretario del Comité de Buenas Prácticas y Conducta será electo, de entre los miembros del Consejo Directivo y ocupará el cargo por un año con posibilidad de reelección.

Los tres vocales del Comité de Buenas Prácticas y Conducta serán electos por el Consejo Directivo para un periodo de 2 años y serán tres miembros de las secciones técnicas.

Para todos los casos, los miembros del Comité de Buenas Prácticas y Conducta deberán contar con una antigüedad mínima de tres años como socios titulares al momento de su designación.

El Comité de Buenas Prácticas y Conducta se reunirá cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Presidente, para analizar los asuntos de su competencia. Para que las sesiones del Comité de Buenas Prácticas y Conducta sean válidas deberán concurrir tres de sus integrantes como mínimo.



ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONDUCTA

El Comité de Buenas Prácticas y Conducta, como órgano colegiado encargado de dirigir el Sistema de Prevención y Combate a la Corrupción y/o Conflictos de Interés de la Sociedad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir todas las denuncias realizadas mediante el Sistema de Prevención y Combate a la Corrupción y/o Conflictos de Interés que hagan los miembros de la Sociedad o cualquier tercero.
- II. Analizar y, en su caso, sancionar las conductas que puedan ser constitutivas de violaciones a lo dispuesto por el presente Código.
- III. Resolver sobre la idoneidad de la permanencia de alguno de los miembros de la Sociedad que haya cometido una infracción al Código.
- IV. Llevar a cabo el procedimiento de expulsión de los miembros de la Sociedad por las causas señaladas en sus Estatutos.
- V. Analizar y emitir las opiniones que sometan a su conocimiento sobre cualquier asunto que se relacione con el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Conducta de la Sociedad.

ARTÍCULO 11. SANCIONES

El Comité de Buenas Prácticas y Conducta podrá imponer cualquier de las siguientes sanciones por las infracciones cometidas al presente Código:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión para desempeñar un cargo del Cuerpo de Gobierno de la Sociedad;
- III. Inhabilitación para desempeñar un cargo del Cuerpo de Gobierno de la Sociedad, y
- IV. Expulsión de la Sociedad.